

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 6 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 14/2013.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CENTRO PARA QUE CONOZCA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL EN TODO EL ESTADO DE OAXACA Y SU CAPITAL.



ACUERDO GENERAL 14/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CENTRO PARA QUE CONOZCA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL EN TODO EL ESTADO DE OAXACA Y SU CAPITAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; el Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes.

SEGUNDO. Los Artículos 100, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 35 y 52, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Consejo de la Judicatura para determinar los juzgados que sean necesarios en materia civil para la pronta y expedita administración de justicia, y establecer o determinar el territorio competencial de los juzgados, atendiendo a las condiciones geográficas y a la facilidad de las comunicaciones entre los centros de población, sin afectar sus categorías y denominaciones políticas de las mismas, atendiendo a las necesidades así como la facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura para variar la circunscripción territorial de los juzgados y establecer los criterios para la adecuada distribución de asuntos donde existas varios juzgados de Primera Instancia.

TERCERO. El veintisiete de enero de dos mil once fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio; entre las que destaca un título especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil", que incide en la actividad jurisdiccional de los juzgados del Poder Judicial del Estado de Oaxaca debido a la jurisdicción concurrente establecida en el artículo 104, fracción II, de la Constitución Federal. El Decreto de referencia estableció como fecha de entrada en vigor de la reforma el veintiocho de enero de dos mil doce y fue modificado respecto a la fecha de entrada en vigor mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil doce, y en su tercero transitorio precisó que los poderes judiciales de las entidades federativas tendrán hasta el primero de julio de dos mil trece, como plazo máximo, para la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil.

CUARTO. Para dar cumplimiento a la citada reforma, atendiendo a la baja incidencia de juicios mercantiles ordinarios que se tramitan en los juzgados del Estado de Oaxaca, la especialización por materia de los juzgados, la limitación presupuestal para crear nuevos órganos y la existencia de elemento material y humano del sistema acusatorio adversarial de adolescentes, se estima conveniente especializar y otorgar competencia en juicio oral mercantil ordinario a un juzgado civil

del Distrito Judicial del Centro para que aprovechando la infraestructura del juzgado de adolescentes dirima las controversias que por razón de la cuantía se tramiten bajo el principio de oralidad previsto en la reforma en materia mercantil ejerciendo jurisdicción en todo el Estado de Oaxaca.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá variar la materia de los juzgados. Si bien es cierto que la incorporación del principio de oralidad en el juicio mercantil ordinario, acotado por la cuantía de los asuntos, no implica variar la materia de un juzgado civil, el especializarlo en una materia en la que se tiene concurrencia con la jurisdicción federal sí implica variar su especialización de un sistema escrito a uno oral, lo que implica un cambio de sistema en la materia mercantil que es análogo a una variación en la materia. Con independencia de que cuando las actuales condiciones presupuestales del Poder Judicial varíen se pueda crear un juzgado especializado en el juicio oral mercantil.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 14/2013

ARTÍCULO 1. El Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial del Centro cambia su denominación, y competencia territorial para conocer de los juicios orales que en vía ordinaria mercantil se promuevan en todo el Estado de Oaxaca y en la ciudad capital, a partir del uno de julio de dos mil trece, denominándose a partir de esa fecha Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial del Centro y especializado en Juicio Oral Mercantil para todo el Estado.

ARTÍCULO 2. El Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial del Centro y especializado en Juicio Oral Mercantil para todo el Estado continuará conociendo de los asuntos civiles y mercantiles del Distrito Judicial del Centro que por razón del turno le correspondan y llevará un apropiado sistema de control informático del juicio oral mercantil.

ARTÍCULO 3. Las audiencias de juicio oral mercantil se desarrollarán en el domicilio ubicado en División Oriente número 618, Colonia Ex-Marquesado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca

ARTÍCULO 4. Las direcciones de Planeación e Informática, Administración, Infraestructura y Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo los actos necesarios para la ejecución y operación del Juzgado.

ARTÍCULO 5. La Escuela Judicial deberá instruir al personal del Juzgado en habilidades y destrezas del juicio oral.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General por una vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a los presidentes de las Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, y a los presidentes de los Tribunales y titulares de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial Federal con sede en el Decimotercer Circuito, para los efectos a que haya lugar

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta y uno de mayo de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. --

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 14/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CENTRO PARA QUE CONOZCA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL EN TODO EL ESTADO DE OAXACA Y SU CAPITAL, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES. CONSTE.-----

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta y uno de mayo de dos mil trece. --

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA EJECUTIVA

PRIMA CONSULTA SOLO PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.